

Del Burgos de antaño

CASAS DEL CID

(Conclusión).

Volviendo a nuestra historia, diremos que, en Regimiento de Gobierno de 6 de Noviembre, (folio 215) se dió cuenta, «de cómo por parte del monasterio de San Pedro de Cardeña, se había puesto en la escribanía copia de la escritura pedida en Regimiento de 23 de Agosto, acordándose que para tratar y resolver con su vista y del recurso del padre Abad de este monasterio, se dé llamamiento, y a resultas de haverse pedido por los Señores Procuradores Mayores, se res pasen estos documentos, se acordó que así se execute y con lo que se sirvan responder se evacue dicho llamamiento».

En el de 1.º de Diciembre, (folio 218) acordó el Municipio, «que con presencia de lo expuesto por los Sres. Procuradores Mayores en punto a la Escritura presentada por parte del Real Monasterio, solicitando se pongan las armas del mismo, en el monumento que se está construyendo en memoria del Cid Campeador, se acordó se defiera para redención del foro perpetuo capitulado en dicha escritura, con arreglo a lo prevenido en el auto acordado en 5 de Mayo de 1770, y en caso de resistencia a su redención, se haga consignación de su capital con cesación de réditos, en la conformidad prescrita por el mismo auto acordado» (1).

Se acordó igualmente en este Regimiento, la prosecución de

(1) No era pertinente el texto legal, que aquí se cita, ya que el Auto acordado del Consejo Real, fecha 5, no de Mayo, sino de Abril de 1770, (Nov.^a Recopn., tomo 5.º, Libro X, Tit.º XV, ley XII), se refería exclusivamente al pago del laudemio de los censos perpetuos en las ventas y fábricas de casas en *Madrid*. La más palmaria prueba de que el Ayuntamiento no debía creer que el terreno sobre que se deslizaba era el debido y firme, radica a nuestro juicio, en el hecho de que ni una sola vez se solicitó a lo largo de este litigio, el que parecía obligado informe de los letrados munieipalas.

la obra emprendida en el referido monumento, con sujeción al proyecto aprobado por la Corporación, que a juzgar por sus actos, no podía o quería frenar en la senda imprudente por la que caminaba.

En Regimiento de Abastos de 21 de Febrero de 1785 (folio 35 v.º) se dió lectura de un memorial elevado por el alarife constructor Francisco de Céspedes, en el que se solicitaba, «que en atención de estar para finalizarse la obra del monumento del Cid, y de necesitarse para su mayor perfección los planos originales, suplica a V. I. que mediante su recibo, mande se le entreguen...» El Ayuntamiento acordó, «que recogiendo los planos del poder de D. José Cortés del Valle, se entreguen al suplicante»;

En 8 de Marzo de este año, recibían aquellos Regidores el primer palmetazo como justo castigo a su terca y temeraria actuación. En Regimiento de Abastos de aquel día, se leyó la Real Provisión de emplazamiento que copiada con el detalle que merecía, dice así: «D. Carlos por la G. de D. Rey de Castilla... a vos la Justicia y Regimiento de la ciudad de Burgos, salud y gracia: Sabed, que ante el Presidente y Oidores de nuestra Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, se presentó contra vos, la demanda del tenor siguiente.—Muy Poderoso Señor, Manuel Antonio Esgueba, en nombre del Rev.º Padre Abad y Monges del Real Mon.º de Cardeña, orden de San Benito, aquí ante V. A. pongo acción y demanda de denuncia de nueva labor, a la Justicia y Regimiento de la referida ciudad de Burgos, y haciendo de ella la puntual relación que corresponde digo, que a mi parte pertenece el directo dominio de un solar de casas que fueron de Rodrigo... existente cerca de la puerta de San Martín de dicha ciudad, y con motivo de que la dicha Justicia y Regimiento se esforzó a construir un trofeo, monumento o memoria de tan insigne héroe en el precitado sitio, alcanzó la facultad de mi parte para dicho efecto, obligándose por otorgada escritura de 7 Diciembre de 1593, a pagar por el dominio directo 500 maravedís anuales de foro y censo perpetuo y que además en el referido trofeo haría colocar el escudo del monasterio a la misma altura y disposición que se pusiesen las demás insignias y armas de su frontispicio... y aunque todo lo prometido se cumplió como corresponde, ocurre hoy día la novedad de que tratándose del edificio de dicho trofeo, se halló noticiosa mi parte de oponerse en continuar la colocación y existencia del escudo de armas del referido monasterio, por cuyo motivo procuró interpelar para dicho fin a la citada Justicia y Regimiento, remitiéndoles copia de la citada

escritura, para que más bien enterada de ella, no diese lugar a ocasionadas molestias y perjuicios en ofensa del asentado derecho de mi parte y cuando lo esperaba así por habérsele pedido la mencionada escritura... se halló no habérsele dado la menor satisfacción a lo justificado de su instancia y que se intenta apresurar la continuación y consumación de la obra sin cumplir la condición de la escritura de poner el escudo de armas de dicho monasterio, y no pudiendo mirar asunto de tanta importancia con indiferencia, cuando siempre se ha gloriado mi parte de conservar la memoria de tan singular héroe cuyos huesos posee y estima como un gran tesoro... a V. A. pide y suplica, que habida esta relación por verdadera y admitiendo la denunciación de nueva obra que se propone, se sirva mandar intervenir y secuestrar la citada obra, haciéndose saber al maestro y oficiales no prosigan, y que reconocida se ponga por fe el estado en que se hallare y se declare lícita la referida denuncia y se condene a la parte contraria a que cumpla a la letra las condiciones de la escritura, no siguiendo en dicha obra sin hallarse a la colocación del escudo del monasterio, en el sitio y lugar que ha estado, debe estar y corresponde, pues con la protesta de ampliar o reformar lo que conduzca, doy por expresa la más importante demanda, y para todo lo referido y hacerla saber, se libre inserta la Real Provisión necesaria.—Licenciado D. Pedro Macedo y Estrada.—Esgueva,—Valladolid y Febrero 12 de 1785».

Se inserta a continuación la notificación de emplazamiento dirigida a la Justicia y Regimiento para que en plazo máximo de 15 días, se personase en el litigio. La Corporación acordó hacerlo así, y siguiendo adelante por su imprudente senda, acuerda igualmente, hacer saber al alarife constructor del monumento, «que sin excusa ni pretexto de ningún género, concluya las obras como se halla obligado dentro del presente mes (Marzo)».

En Regimiento de 19 de Septiembre (folios 162 v.º y 163) se leyó una carta del Procurador de la Ciudad en este litigio, que copiada a la letra dice así: «Amigo y señor, ésta, tan sólo sirve para decirle, cómo habiéndose visto a las muchas instancias de los contrarios, nuestro consabido asunto con el monasterio de San Pedro de Cardeña y héchese por el abogado de esa Ilustre Ciudad, una muy esforzada defensa; en el día de ayer se pronunció por estos señores el Auto siguiente: «Afianzándose ante todas cosas por la Ciudad de Burgos no contravenir a lo escriturado con el Monasterio de San Pedro de Cardeña en el año 1593, no ha lugar el interdicto que se solicitó por dicho monasterio, y la Ciudad entérese

en lo principal de la demanda.—Valladolid, 14 de Septiembre de 1785». En vista de este Auto que ya se me ha comunicado, trataré con el dicho Abogado lo que debemos ejecutar bien que no se ha dejado en algún modo de cortar el reversino a las intenciones del monasterio, y de cualquier novedad, avisaría a V. M. este su más favorecido seguro servidor.—Francisco Bachiller.—Sr. D. Joseph de Arcocha.—Enterado el Ayuntamiento, acordó en este mismo Regimiento, «se responda al Procurador que en el caso de suplicarse por parte del Monasterio, siga esta instancia y pida la confirmación del mismo Auto con costas a la parte contraria».

Abundando en estos mismos puntos de vista, acordó la Ciudad, en Regimiento de Abastos de 4 de Septiembre de 1786 (folios 164 v.º y 165), «que por la primera balixa se advierta al Procurador don Francisco Bachiller, haga formal contradicción a la solicitud del Monasterio, para que no se defiera a ella, fundándola ya, en que no se ha verificado contradicción alguna a lo capitulado en 1593 a causa de no haberse puesto en la corta elevación que se ha hecho en el antiguo monumento armas ni distintivo alguno de la ciudad, y ya, en que la pretensión de ésta, se halla reducida a que se declare haber lugar a la redención del censo perpetuo constituido en calidad de enfiteútico en uso del derecho que le presta la disposición que incluye, para los de la Corte, el Auto-acordado del Real y Supremo Consejo de Castilla, de 5 de Abril de 1770, a que está pronta la Ciudad, y aún a este intento tiene hecho a la Comunidad el correspondiente requerimiento».

En esta alegación, encontramos dos extremos distintos, el primero y referente a que «la Ciudad no había puesto en la corta elevación que se ha hecho en el antiguo monumento armas ni distintivo alguno», que es falso en absoluto, ya que como por otra parte es natural, el escudo de Burgos figuraba en el sitio de honor del monumento en vías entonces de realización como su más preeminente y noble distintivo; y en cuanto al segundo, representando por la pretensión de que se declarase la posibilidad de redención del censo perpetuo que gravaba esta concesión, ya razonamos antes, la incongruencia de la disposición que allí se alega, pertinente tan sólo a los laudemios de la Capital y Corte. Indudablemente, que a medida que los meses pasaban, los Regidores irían comprendiendo lo falso de su postura ante la Ley y trataban al menos de saldar el asunto con algún paliativo que hiciese más llevadera su derrota.

Aunque bien lentamente, el litigio caminaba hacia su desenlace. Ante la inminencia de éste, Bachiller, procurador de la Ciudad, avisa

(Regimiento de 4 de Junio de 1787, folio 87) «por si la Ciudad gustase hacer alguna recomendación a los Señores Ministros, que lo son, Don Antonio González Yebra, Don Pedro de Chaves y Don Gumerindo Toboso, y enterados los dichos señores, acordaron se les pasen respectivos oficios a nombre de la Ciudad, por mano de dicho axente, a fin de que en cuanto permita la justicia y tenga lugar la gracia en la intención, se sirvan aplicarla en favor de la solicitud de la Ciudad».

Vióse al fin este pleito el día 31 de Agosto de 1787, y con fecha 4 de Septiembre, se hacía pública la sentencia, favorable en un todo a la petición del Monasterio, ya que en su parte dispositiva se ordenaba y decía, «fallamos, atento a los Autos y méritos del proceso, »que debemos de condenar y condenamos, a la Justicia y Regimiento de la ciudad de Burgos a que en cumplimiento de la Escritura de 7 de Diciembre de 1593, ponga y coloque en la nueva obra »que ha ejecutado en el solar de la casa que fué del Cid Campeador, »el escudo de armas del monasterio de San Pedro de Cardaña, de »igual tamaño y proporciones y a la misma altura que los que se »han puesto nuevamente, y absolvemos al citado Real Monasterio »de la demanda de reconvencción propuesta por la Ciudad de Burgos, »y no hacemos condenación de costas». (Folio 161, año 1787).

Dada a conocer la sentencia a la Corporación en Regimiento de 10 de Septiembre, los Regidores, como para quitarse el escozor que tan contundente badilazo hubo de producirles, acuerdan interponer recurso «en grado de revista», recurso que se vió el día 27 de Noviembre de aquel año, y en el que como era natural, se confirmaba en todas sus partes la sentencia primera, propinándose a la Corporación en justo castigo a su incomprensible tozudez, un segundo y bien cumplido palmetazo, quedándole tan sólo, como menguado consuelo a su dolor, el saber—según el decir de Bachiller—«que por falta de defensa no ha sido».

Condenada pues la Corporación Municipal en los grados «de vista y de revista»; cerrados ya los caminos legales de la reclamación, no le quedaba por recorrer más que el más humillante aunque purificador de la obediencia.

En Regimiento de 17 de Abril de 1788, se dió lectura de la Real Carta Ejecutoria librada a favor del Real Monasterio de San Pedro de Cardaña, por los Sres. Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, con fecha 14 de Marzo de aquel año, «y enterados los dichos señores Rexidores acordaron se guarde y cumpla »y pongan y coloquen las armas de la ciudad y del dicho Real Mo-

»nasterio, según se previene y a fin de que se verifique la ejecución, »se acordó oficiar al Reverendo Padre Abad, para que envíe un diseño o modelo de las dichas armas».

No demoró la contestación el Abad de dicho Monasterio, y así en Regimiento de Abastos de 8 de Mayo de 1788, (folio 84 vuelto), se dió lectura al siguiente oficio del precitado religioso: «Cardeña, 25 de Abril.—Sr. D. Rafael: Muy Sr. mio: Recibí la de v. m. hoy 25, por la que se digna participarme, como en Regimiento del 17, se hizo notoria una Real Carta Ejecutoria de los Sres. Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, despachada á instancia de este Real Monasterio, en el pleito que ha sostenido con esa Ciudad, sobre colocar las armas de él, en el monumento nuevamente ha levantado en honra del Cid Campeador; con las sentencias de vista y revista y Auto de emplazamiento y cumplimiento prestado a ella por el señor Corregidor; y contestando a ella debo decir, que este Monasterio, sólo ha pretendido que sus armas se coloquen a igual altura y del mismo tamaño de las del Cid, según la Escritura que esa Ciudad celebró con el Monasterio, en virtud de la cual dimanó la Executoria que manda que la Ciudad coloque y ponga en la nueva obra el escudo y armas de esta casa. Esto es lo que pide el Monasterio y con esto queda satisfecho. Remito las armas estampadas en ese papel con el sello de que ha usado desde inmemorial tiempo a esta parte.—Fray Ramón Alvarez.—Acuerdo.—Y en su vista se acordó que para resolver lo más conveniente se dé llamamiento el día que señale el presidente».

En Regimiento de Abastos de 26 de Junio se acordó comisionar a los caballeros Obreros mayores, para que pasando por la escribanía dichos diseños y valiéndose de un facultativo de su satisfacción, se sirviesen providenciar presentase condiciones y avanzase su costo, en la inteligencia que había de esculpirse también un «Caput Castellae», y colocarle en la misma forma y altura que estaba el del Cid. (Fols. 121 y 122).

En el celebrado el día 24 de Julio (folio 150 v.º) el caballero Obrero mayor D. Joaquín Lozano presentó para su discusión y aprobación, el pliego de condiciones siguientes:

«Forma que debe observarse para la construcción de los escudos.

1.º Que la base sea de dos piezas juntas por el frente y con la altura hasta el imóscopo, bien labrada y moldeada por tres lados y el de detrás a chaflán.—2.º Que el neto ha de ser de las mismas dos piezas unidas por sus costados y vaciado por los tres lados como el que hoy existe.—3.º Que la corona o cornisa será de otras dos pie-

zas y se unirá por su frente bien moldeado por tres lados y el de atrás a chaflán.—4.º Que la base que sirve para donde comienza la disminución será de otras dos piezas y tendrá su junta por el costado.—5.º Que desde dicha base hasta el escudo será de una pieza vaciado por los tres lados, con una pulgada de profundo.—6.º Que dicho escudo ha de ser de una pieza hasta la corona y para el macizo lo que pide de grueso, con todo el bulto de medio pie.—7.º La corona será de una pieza y desde ésta, hasta su remate, de otra, todo bien macizado con la mezcla de iguales partes de cal y arena; y en las tres últimas juntas se pondrán barretas de tres libras, aseguradas con betún de azufre. Todo ello executado a ley y con piedra de Ontoria tendrá de costo 3.970 reales vellón.—Burgos 9 de Julio de 1788.—Francisco de Céspedes, alarife.—El Ayuntamiento en la misma reunión, acordó la aprobación de este proyecto y que seguidamente pasase a vías de realización.

Encargóse de llevarle a efecto, el maestro arquitecto Manuel Campillo, quien con fecha 6 de Noviembre de 1790 elevaba a la Corporación municipal el «memorial» siguiente: «Manuel Campillo, maestro arquitecto, vezino desta ciudad, a cuyo cargo se halla la obra de los escudos del sitio en que existió la casa del Cid, Rodrigo Díaz de Vivar, a V. I. expone, que aunque tiene aparexado y dispuesto el pedestal y demás obra, también lo es, no haver concluído, por aver notado que la corona no es con el mejor aire, disposición y lucimiento, y deseoso del ázierto y de que quede con hermosura y perfección, lo hace presente, ofreciendo que si fuese del agrado del Ayuntamiento, dispondría un modelo de corona, para que en su vista se elija la que parezca más combeniente y poder dar conclusa la obra en los dos primeros meses del próximo año (1791), y asentarla en su lugar en el siguiente de Marzo; y dudando, si el escudo de armas del monasterio de San Pedro de Cardaña, se ha de poner a la derecha o a la izquierda del del Cid, también solicita se le aclare este punto.—Acuerdo: Enterados los dichos señores, acordaron se haga saber a este interesado, cumpla con el proyecto hecho y obligación contraída, y que se coloquen a la mano derecha las armas de la ciudad». (Libro de Abastos de 1790, folio 342).

En 16 de Junio de 1791, el arquitecto autor del proyecto, D. Francisco de Céspedes, en memoria], elevado a la Corporación, comunicaba, cómo la obra estaba terminada con sujeción al plano aprobado por el Ayuntamiento en 24 de Junio del año anterior, aunque haciendo en este su informe, la salvedad, de que las coronas por Campillo esculpidas, no correspondían a las de su clase, según los rec-

tos preceptos de la Heráldica, presentando conjuntamente, modelo de una de Infante, que era en opinión suya la apropiada (1).

En Regimiento de Abastos de 22 de Septiembre (1791), acuerda la Corporación, «que en vista del expediente formado para la construcción de dos escudos colocados a los lados del monumento del Cid Campeador, pase dicho expediente al Sr. Marqués de Villacampo, para que tomando las noticias e informes que tuviera por conveniente, sobre la corona que conviene al escudo de armas de la ciudad, se sirva S. S. exponer lo que le pareciere y advierta, para con su presencia resolver el Ayuntamiento lo que más convenga».

En Regimiento de Abastos de 1792, folios 193 y 194, aparece la siguiente «exposición», que dicho Marqués presentaba en cumplimiento del encargo recibido: «Iltmo. Sr.: Consiguiente a lo acordado por V. I. en Regimiento de 22 de Septiembre próximo pasado sobre la corona que debe tener el escudo de armas de la ciudad, por haberse reparado justamente no ser la que corresponde la que se ha puesto en las que existen en el monumento que se sirvió V. I. mandar erigir para que se perpetue la memoria del solar en que estuvo la casa del Cid Campeador. En cumplimiento del acuerdo he procurado indagar cuanto me ha sido posible de los autores que han escrito del blasón, he hallado en la obra de D. Antonio de Moya, lo siguiente, al folio 67, n.º 19: «Divisas con que la ciudad de Burgos ilustra su antigüedad y privilegios. Se disputan las dos ciudades de Burgos y Toledo, sin duda porque una y otra fueron corte, morada y asiento y residencia de los Monarcas de España. Los blasones con que se ilustra dicha ciudad autorizan esta memoria en la imagen de un medio cuerpo de Rey y en la bordura de su escudo, colocan 16 castillos

(1) Es pertinente refutar aquí, una falsa versión que desvirtúa en absoluto la verídica realidad de este proceso histórico. Según la opinión de don Pascual Madoz, en su Dic.º Geog.º Tomo 4.º, pág. 576. art.º «Burgos», opinión seguida por Bessón, en sus «Apuntes sobre Burgos», pág. 40, y por Buitrago y Romero, en su «Guía de Burgos», pág. 300, el autor de este proyecto de monumento al Cid, así como su subsiguiente constructor, fué el arquitecto Manuel de Campillo. Sobre la fé de la copiosa documentación que avala esta investigación, se puede hoy rectificar tan errónea especie, afirmando que el verdadero autor del primitivo proyecto de conjunto, aprobado en Regimiento de 29 de Abril de 1784, fué al arquitecto D. José Cortés del Valle, y el de construcción de los escudos y coronas que habían de dar carácter al trofeo, el de igual profesión D. Francisco de Céspedes; no pasando Campillo, de haber sido el mero ejecutor y a lo que parece no muy veraz y exacto de este último proyecto, que por inadecuado hubo rápidamente de ser modificado. A cada cual lo suyo.

Buitrago y Romero, yendo aún más allá en su capítulo de inexactitudes, afirma, que el litigio entre el Ayuntamiento y Monasterio fué motivado por si habían o no de colocarse las armas del Campeador, y que la contienda fué ganada por la Corporación Municipal.

de oro sobre campo de gules. Estos, por los que se agregaron en la antigüedad a su jurisdicción, y por timbre corona real. Así es como muestra sus ejemplares de sellos, medallas y escudos, a los que me remito en crédito de lo que aquí se refiere». En este supuesto, me parece que debiéndose mudar las coronas que tienen las armas del referido monumento, podrá sustituirlas la de Infante, pues las de Rey y Príncipe son personales de sus respectivas dignidades. Por lo que toca a la corona que se ha puesto en el escudo de armas del Monasterio de San Pedro de Cardeña, puede ponerse igual al de la ciudad, para que guarde simetría, que es el motivo que se tuvo presente para su colocación, mediante el modelo que hizo el alarife Francisco de Céspedes, sin haber notado que el sello remitido por dicho Monasterio tiene la corona en mi concepto como la de Infante que es cuanto puedo informar a V. I. en cumplimiento de su encargo.—Burgos y Abril 25 de 1792.—El Marqués de Villacampo».—*Acuerdo*: Y en su inteligencia y en vista de lo que acertadamente propone se acordó que S. S. en continuación de su comisión disponga se muden las armas en los términos que indica, valiéndose para la obra del maestro que sea de su agrado.

Finalmente diremos, que en Regimiento de Abastos de 5 de Septiembre de 1793, (folio 249) se aprobó y ordenó el pago «de las dos coronas nuevas puestas en el monumento del Cid, importantes la suma de 776 reales».

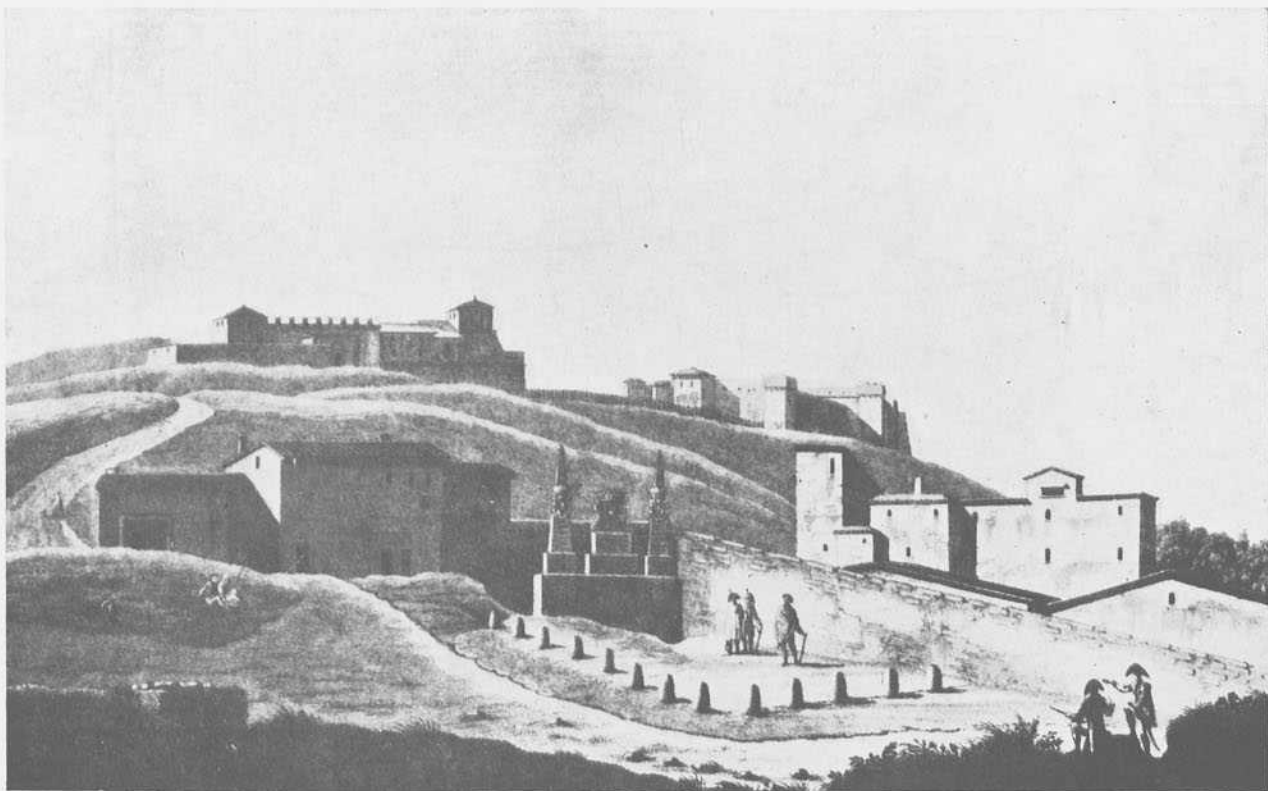
Como se ve por los últimos documentos transcritos, los escudos estuvieron en su origen, como era natural que así fuese, coronados, y en tal forma aparecen en el hermoso grabado que hoy reproducimos, como gráfico y veraz complemento de esta investigación (1); pero desde hace muchos años y sin que podamos precisar el motivo, se encuentran los tres que integran el emotivo trofeo, sin corona, y desprovistos de este timbre heráldico, resultan los escudos fortuitamente rasos en lugar de adornados, y el conjunto del monumento, en

(1) Acompañamos fotograbado que reproduce una curiosísima «agua fuerte», del solar, sin duda hecha en los primeros tiempos de la invasión francesa.

Pueden allí apreciarse, la topografía del terreno, tan distinta de la actual, una visión fragmentaria del aun no derruido castillo, y otra, de conjunto y magnífica, del histórico y desaparecido templo de Santa María la Blanca.

Los escudos del monumento al Cid aparecen surmontados por coronas, timbre heráldico y ornamental de que en la actualidad se encuentran desprovistos.

Posee ejemplar de este raro grabado, D. Eloy García de Quevedo, quien amablemente nos lo ofreció para ser publicado, haciéndole aquí pública expresión de agradecimiento.



CASA DEL CID EN BURGOS

Maison du Cid a Burgos. House of the Cid a Burgos.

(Agua fuerte que posee D. Eloy Garcia de Quevedo)

consecuencia forzosa y lamentable, pobre y sin la adecuación artística debida (1).

Bien se merece el solar memorable del mejor caballero de Castilla, que el Municipio burgalés, siempre celoso del buen nombre de la ciudad por él representada, subsane ya esta falta, y con ella, bastantes otros detalles de decencia y buen gusto que allí se echan de menos. Que esta mi cariñosa remembranza, sirviendo de incentivo, complete la labor de aquellos Regidores de nuestra patria chica, que con la erección del sencillo trofeo trataron de pagar una parte, ciertamente modesta, de la deuda que con el Cid tenemos contraída. No podría encontrar más grata recompensa mi modesta labor divulgadora, que en ésta y en tantas otras ocasiones, aspiró únicamente a dar a conocer algo de lo mucho digno de conocerse del Burgos de otros tiempos.

ISMAEL G.^a RAMILA.

(1) Don Pascual Madoz, en su Diccionario geográfico-histórico, tomo IV, pág. 576, artículo «Burgos», afirma que en el año 1846, los escudos carecían ya de coronas.